CONTRATO DE COMODATO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO IGNACIO RUELAS OLVERA Y LA LICENCIADA VERÓNICA ESQUEDA DE LA TORRE, VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ Y EL MAESTRO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de septiembre de 2021, **"EL INE"** y **"EL IEE"** suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes.

2. Con fecha 26 de enero de 2022, el Consejo General de **"EL INE"** mediante Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó los "Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas".

3. El día 22 de abril de 2022, **"LAS PARTES"** suscribieron el Convenio Específico de Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en

una parte de las casillas, en el estado de Aguascalientes; así como sus Anexos Técnico y Financiero.

DECLARACIONES

1. De **"LAS PARTES"**:

   1.1. **"LAS PARTES"** acuerdan tener por reproducidas las declaraciones estipuladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito en fecha 14 de septiembre de 2021, citado en el antecedente número uno del presente instrumento.

   1.2. Con la celebración del presente instrumento jurídico, se formalizan las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General de **"EL INE"** mediante Acuerdo INE/CG28/2022; así como las sucesivas hasta su conclusión.

En mérito de los antecedentes y declaraciones previamente referidas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Contrato, es asegurar la aportación por parte de **"EL IEPC"**, de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** a **"EL INE"** y **"EL IEE"**, para la instrumentación del Voto Electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas".

SEGUNDA. "EL IEPC" otorga en comodato a **"EL INE"** y **"EL IEE"** sesenta y nueve (69) **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, de las cuales se utilizarán 50 en las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales de **"EL INE"**, 18 urnas de respaldo, además de 1 urna para **"EL IEE"** para ejercicios y demostraciones, mismas que se encuentran inventariadas de la siguiente manera:

Organismo	No.	ID
VCEyECL	1	UE00876
	2	UE00716
	3	UE00723
	4	UE01030
	5	UE00821
DISTRITO 01	6	UE00153
	7	UE00385
	8	UE01039
	9	UE01140
DISTRITO 02	10	UE00355
	11	UE00494
	12	UE00860
	13	UE00940
DISTRITO 03	14	UE01144
	15	UE00930
	16	UE00323
	17	UE00707
	18	UE00070
Casillas	19	UE00106
	20	UE00709
	21	UE00225
	22	UE00828
	23	UE00611*
	24	UE01009
	25	UE00534
	26	UE00519
	27	UE00854
	28	UE00913
	29	UE01058
	30	UE00792
	31	UE00258
	32	UE01118
	33	UE00805*
	34	UE00594

	35	UE00349
	36	UE00428
	37	UE00196
	38	UE00288
	39	UE00701
	40	UE00726
	41	UE01170
	42	UE01051*
	43	UE01075
	44	UE01000
	45	UE00218
	46	UE00859
	47	UE00318
	48	UE00825
	49	UE00509
	50	UE00589
	51	UE00703
	52	UE00925*
	53	UE01029
	54	UE00367
	55	UE00617
	56	UE00754*
	57	UE00948*
	58	UE00059
	59	UE00387
	60	UE00660*
	61	UE00862
	62	UE00492*
	63	UE00089
	64	UE00397
	65	UE00675
	66	UE00890
	67	UE00951
	68	UE00230
IEE	69	*UE00221

Asimismo, la entrega de cada una de las "**URNAS ELECTRÓNICAS**" referidas estará amparada con los resguardos respectivos, los cuales deberán ser firmados por el funcionario o funcionaria de **"EL INE"** que corresponda.

TERCERA. FECHA DE ENTREGA. - "EL IEPC" se obliga a poner a disposición de **"EL INE"**, las "**URNAS ELECTRÓNICAS**" objeto del presente comodato, de conformidad con las fechas establecidas por el Anexo Técnico suscrito por **"LAS PARTES"** y al que se hace referencia en el Antecedente 3 del presente.

CUARTA. RECEPCIÓN DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- "EL IEPC" se obliga a entregar las **"URNAS ELECTRÓNICAS**", objeto de este contrato, a **"EL INE"** en las instalaciones de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Av. Aguascalientes Oriente No. 3404 Fracc. El Cedazo, C.P. 20263, Aguascalientes, Aguascalientes, a la persona autorizada por **"EL INE"** para dicha entrega, donde este último efectuará los gastos que resulten necesarios para el traslado de las mismas.

QUINTA. RESGUARDO DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS". - "EL INE" y "EL IEE" se obligan a resguardar las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, de conformidad con lo establecido por el Anexo Técnico suscrito por "**LAS PARTES".**

SEXTA. - DEVOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- "EL INE" acepta recibir en comodato las sesenta y nueve (69) **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, objeto de comodato, obligándose **"EL INE"** y **"EL IEE"** a devolverlas y restituirlas en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando las recibió, sin modificar dichas **"URNAS ELECTRÓNICAS"** en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por su uso normal, en la forma en que le fueron entregadas, mismas que serán devueltas a la conclusión del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes.

No omitiendo manifestar que, dichas devoluciones se realizarán a **"EL IEPC"**, en el domicilio de **"El IEE"**.

SÉPTIMA. VALOR DE CADA UNA DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- El valor de cada una de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** es de $31,175.20 (Treinta y un mil,

ciento setenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Cabe aclarar que el costo señalado ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.- "EL INE" y **"EL IEE"** deben poner toda diligencia en la conservación de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, en su respectivo ámbito de competencia durante el tiempo en que las mismas se encuentren bajo su resguardo, porque en todo caso, será responsable del deterioro y/o pérdida de las mismas por culpa o negligencia; así mismo, si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido, será responsable del pago de daños y/o perjuicios que deriven de aquellas **"URNAS ELECTRÓNICAS"**.

Por lo que el comodatario estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, el deterioro o la no devolución de las **"URNAS ELECTRÓNICAS",** considerando que deberá pagar el valor de las mismas.

En caso de que las **"URNAS ELECTRÓNICAS"**, objeto del presente contrato, se extravíen, sufran daños, o en caso de no restituirlas en la fecha establecida en la Cláusula Sexta del presente instrumento, **"EL INE"** y **"EL IEE"**, según corresponda a quien tuviera el resguardo al momento de suscitarse el siniestro, en su caso, se obligan a pagar a **"EL IEPC"**, la cantidad que resulte dictaminada por tales supuestos, donde dicha cantidad deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para tal efecto, se determinará el criterio como pena convencional atendiendo a los supuestos siguientes:

Cuando por negligencia o culpa de **"EL INE"** y **"EL IEE"**, las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** sean entregados con un deterioro que haga imposible su utilización para **"El IEPC"**, la autoridad que haya tenido bajo su resguardo las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** al momento del deterioro estará obligado a cubrir el valor de los mismos establecido en el contrato.

Cuando por negligencia o culpa de **"EL INE"** y **"EL IEE"**, se pierdan parte o la totalidad de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** dadas en comodato, estará obligado, quien las tuviera bajo su resguardo al momento de la pérdida, cubrir el valor de éstas establecido en el contrato. Cuando **"EL INE"** devuelva las **"URNAS**

ELECTRÓNICAS" fuera del plazo acordado, estará obligado a cubrir el monto total dictaminado, que deriven de daños y/o perjuicios de tal supuesto.

NOVENA. PAGO.- "EL INE" y **"EL IEE"** se obligan a cubrir el pago al que se refiere la cláusula anterior, según corresponda, en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores a la fecha de notificación de su adeudo, mediante transferencia electrónica, a nombre de **"EL IEPC"**.

DÉCIMA. USO DE LAS "URNAS ELECTRÓNICAS".- "EL INE" y **"EL IEE"** serán responsables por el uso y manejo que hagan de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del uso indebido de los mismos, las cuales deberán utilizarse exclusivamente para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Lo anterior de conformidad a quien tenga el resguardo de las **"URNAS ELECTRONICAS"** al momento del uso indebido.

Una vez utilizadas las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** para los fines establecidos en el contrato, **"EL INE"** y **"EL IEE"** se obligarán a regresarlas en términos de la Cláusula Sexta.

Una vez vencida la fecha límite para la devolución de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** otorgadas en comodato sin que dicha obligación se haya cumplido, **"EL IEPC"**, requerirá por escrito a **"EL INE"** el pago de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** que no sean devueltas o que se encuentren en condiciones que no sean susceptibles de emplearse en su uso ordinario y correcto funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. USO DISTINTO.- "EL INE" y **"EL IEE"** se obligan a utilizar las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** únicamente para el objeto señalado en el presente contrato de comodato, por lo que no podrán conceder a un tercero el uso de las mismas. En caso de que **"EL INE" y/o "EL IEE"** los destine para fines distintos a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, se obliga a devolverlas a **"EL IEPC"** en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste, ocasionado por el uso normal de las mismas, inmediatamente que se lo requiera **"EL IEPC"**. En caso de pérdidas, daños o deterioro de los equipos, se aplicarán,

con cargo a **"INE" o "EL IEE"** según corresponda, las disposiciones contempladas en las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las causas de terminación del comodato son:

a) El cumplimiento del plazo fijado por **"LAS PARTES"**;

b) Por cumplimiento del objeto del contrato;

c) Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato;

d) Por la necesidad urgente e imprevista de **"EL IEPC"** para utilizar las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** prestadas; y,

e) Cuando sin permiso de **"EL IEPC"**, **"EL INE"** y/o **"EL IEE"** conceda el uso de las **"URNAS ELECTRÓNICAS"** objeto del comodato a un tercero.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO.- "LAS PARTES" se obligan en caso de que alguno de ellos cambie de domicilio, a comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia que de no hacerlo, serán válidas las notificaciones que se practiquen en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente instrumento se regirá por la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la competencia de los Tribunales Federales, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo ratifican y firman de conformidad al calce y al margen en cuatro tantos, en

la ciudad Aguascalientes, Aguascalientes, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

"EL INE"

MTRO. IGNACIO RUELAS OLVERA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN AGUASCALIENTES

LIC. VERÓNICA ESQUEDA DE LA TORRE
VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN AGUASCALIENTES

"EL IEE"

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO

"EL IEPC"

MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO